



Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1541
28 de mayo de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

58° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1541ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 28 de octubre de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR URBINA

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto

Informe inicial del Gabón

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial del Gabón (HRI/CORE/1/Add.65, CCPR/C/31/Add.4; CCPR/C/58/L/GAB/3)

1. A invitación del Presidente, el Sr. Mamboundou Mouyama, la Sra. Ondo, el Sr. Razinqué, el Sr. Embinga y el Sr. Ndioye (Gabón) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE da la bienvenida a la delegación gabonesa y le invita a presentar el informe inicial del Gabón (CCPR/C/31/Add.4).
3. El Sr. MAMBOUNDOU MOUYAMA (Gabón) lamenta que se haya presentado con un cierto retraso el informe inicial del Gabón, lo que se ha debido principalmente a la lentitud en la instauración efectiva de un comité interministerial encargado de la elaboración de los informes sobre derechos humanos. No obstante, desde que el Gabón accedió a la soberanía internacional, y especialmente desde que se ratificó el Pacto en 1983 y celebró la Conferencia Nacional en 1990, la promoción y la protección de los derechos humanos ha sido invariablemente una de las principales preocupaciones de las autoridades gabonesas. Si bien es cierto que desde que el Gabón accediera a la independencia, la experiencia de multipartidismo no ha durado más que algunos años y que el régimen de partido único instaurado en 1968 se ha mantenido durante 22 años, los testigos de la evolución política del Gabón no han presenciado durante este período ninguna violación sistemática y deliberada de los derechos humanos.
4. En el curso de la Conferencia Nacional se decidió poner fin al régimen de partido único. Se adoptó una nueva Constitución que consagra el pluralismo político, se organizaron elecciones legislativas libres y normales, y la constituida Asamblea Nacional representativa aprobó la Constitución actualmente en vigor, que instaura un régimen democrático de multipartidismo. Posteriormente, la creación de nuevas instituciones tales como el Tribunal Constitucional y el Consejo Nacional de la Comunicación han contribuido a consolidar el Estado de derecho.
5. Los resultados en cuanto a la promoción y protección de los derechos humanos son aún muy modestos, por lo que las autoridades gabonesas se congratulan del seguimiento que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha dado a los encuentros que tuvieron lugar cuando éste visitó recientemente el Gabón. Así, una misión del Centro de Derechos Humanos visitará próximamente Libreville para evaluar las necesidades del Gabón con vistas a establecer un programa de asistencia técnica y de cooperación. A este respecto, el Gobierno gabonés reafirma su firme voluntad de respetar los compromisos internacionales que ha contraído.

6. El PRESIDENTE agradece al Sr. Mamboundou Mouyama su declaración introductoria e invita a la delegación gabonesa a que responda a las preguntas que figuran en la primera parte de la lista de cuestiones que deben examinarse (CCPR/C/58/L/GAB/3).

7. El Sr. MAMBOUNDOU MOUYAMA (Gabón), refiriéndose al apartado a), relativo a la posición del Pacto, señala que, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución gabonesa, el Presidente de la República negocia los tratados y acuerdos internacionales y los ratifica previa aprobación por el Parlamento de una ley de autorización. Así pues, el Pacto, tras haber sido ratificado debidamente por el Gabón, entró en vigor desde el momento de su ratificación y su publicación en el Boletín Oficial, por lo que se aplica en el derecho interno gabonés.

8. Pasando al apartado b), que versa sobre la redacción de la nueva Constitución, el orador declara que ésta, que data de 1991, atribuye una importancia primordial a los derechos humanos y a la protección efectiva de los mismos. Además de la reafirmación en el preámbulo del compromiso del Gabón con los derechos humanos enunciados en las distintas declaraciones que los proclaman, el título preliminar dedicado a los principios y los derechos fundamentales incorpora mayormente las disposiciones del Pacto.

9. Respeto al apartado c), que versa sobre la transición hacia la democracia, el orador recuerda que, tras acceder el Gabón a la independencia en 1960, la Constitución de 1961 estableció un régimen de multipartidismo; éste fue transformado en 1967 en un régimen de partido único que se mantuvo hasta 1990, año en el que el Gabón restableció, gracias a una Conferencia Nacional, una democracia basada en el multipartidismo y el pluralismo. Como consecuencia de 22 años de régimen de partido único, se manifestó en el país una cierta agitación, y para asegurar el mantenimiento del orden público y garantizar la seguridad de las personas y los bienes, en especial los bienes públicos, el Gobierno tuvo que adoptar ciertas medidas que eran contrarias a determinadas obligaciones dimanantes del Pacto, medidas que consistían, entre otras cosas, en proclamar el estado de sitio en una provincia del país en mayo de 1990 y declarar el estado de excepción en una parte del territorio nacional. No obstante, las disposiciones no derogables del Pacto se han respetado y aplicado invariablemente, incluso durante ese difícil período de transición.

10. La Sra. ONDO (Gabón), respondiendo a las preguntas planteadas en relación con el apartado d), que versa sobre los órganos de derechos humanos, señala que la función del Ministerio de Derechos Humanos consiste en garantizar la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Gabón. Con tal fin, el Ministerio colabora con otras instituciones y asociaciones, especialmente con las organizaciones no gubernamentales, a fin de sensibilizar, informar y educar a la población con miras a la instauración de una cultura de paz y tolerancia. Además, el Ministerio vela por que se respeten los compromisos internacionales contraídos por el Gabón en materia de derechos humanos y, con tal fin, coordina las actividades del Comité Interministerial encargado de la elaboración de informes nacionales sobre la situación de los derechos humanos en el Gabón. El Ministerio también formula

recomendaciones al Gobierno sobre la necesidad de tener en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales ratificados por el Gabón al elaborar el derecho interno. También lleva a cabo actividades para prevenir las violaciones de los derechos humanos por parte del Estado. Así, por ejemplo, durante la operación de regularización de la situación de los indocumentados, llevada a cabo en 1995, el Ministerio de Derechos Humanos participó en esta operación y elaboró un documento en el que se establecían las condiciones que debían cumplirse para proteger los derechos de las personas afectadas; ese documento se transmitió al estado mayor de crisis, creado para la ocasión, y a las fuerzas de seguridad.

11. El Sr. RAZINGUE (Gabón) añade que el Ministerio de Justicia vela por el buen funcionamiento de todas las jurisdicciones y de todos los órganos encargados de administrar la justicia en el país, así como de todos los órganos encargados de entablar la acción pública. Así pues, el Ministerio de Justicia no detenta el poder judicial, sino que ejerce el control sobre el buen funcionamiento de ese poder en todo el territorio gabonés.

12. El Sr. MAMBOUNDOU MOUYAMA (Gabón) declara que la delegación gabonesa podrá aportar ulteriormente precisiones sobre las garantías de independencia del poder judicial.

13. En cuanto a la cuestión de si el Gobierno piensa crear una comisión nacional de derechos humanos, el orador declara que ya ha comenzado la labor preparatoria con tal fin, y que, a este respecto, las autoridades se congratulan de la cooperación y la asistencia técnica que les ha brindado el Centro de Derechos Humanos en la creación de dicha comisión. Esta comisión, que deberá ser independiente del Gobierno y, por ende, del Ministerio de Derechos Humanos, será creada en virtud de una ley. No obstante, el Gabón se encuentra actualmente en pleno período electoral y habrá que esperar hasta que se constituya la nueva Asamblea Nacional, en noviembre de 1996, para que el proyecto de ley sobre la creación de la comisión nacional de derechos humanos pueda ser presentado, examinado y aprobado.

14. Respecto al apartado e), relativo a la igualdad de sexos, el orador señala que el Gabón forma parte de los países africanos en los que el problema del sexismo no adquiere grandes proporciones, ya que las jóvenes tienen acceso a la educación, no existen los matrimonios precoces y las mujeres no son objeto de ninguna prohibición particular. Es cierto que está en manos de los electores conseguir que un mayor número de mujeres ocupen escaños de diputado en el próximo Parlamento; no obstante, las mujeres están muy presentes en los distintos niveles de la administración pública y en los distintos ministerios. Además, es preciso señalar que el Director General del Protocolo del Estado es una mujer y que el Tribunal Constitucional, la institución judicial más importante del Gabón, está presidido actualmente por una mujer. Así pues, al margen de los elementos que escapan a la ley propiamente dicha y que tienen que ver principalmente con la tradición, la situación de la mujer en el Gabón se caracteriza por la igualdad plena. Conviene añadir asimismo que incluso en la comunidad musulmana no se inflige a las mujeres las mutilaciones que son corrientes en otros países.

15. La Sra. ONDO (Gabón) añade que la igualdad de sexos en el Gabón está garantizada por la Constitución. Esa igualdad asegura a la mujer iguales posibilidades de acceso a la instrucción y la formación profesional, en el trabajo, la participación en la vida política y en la dirección de los asuntos públicos. Es cierto que ha disminuido el número de mujeres diputadas de la Asamblea Nacional. Con todo, las mujeres siguen participando plenamente en la vida económica, social, política y cultural del país al más alto nivel, en particular en la enseñanza superior y la diplomacia. Todavía pueden realizarse progresos a este respecto, pero las desigualdades que puedan subsistir no se deben a la voluntad deliberada de las autoridades gabonesas de ejercer discriminación contra la mujer.

16. El Sr. MAMBOUNDOU MOUYAMA (Gabón), en respuesta a la pregunta formulada en relación con el apartado f), que versa sobre la pena de muerte, señala que la última ejecución en el Gabón se llevó a cabo hace diez años. En la actualidad, todavía se condena a muerte a ciertos criminales, pero se les conmuta sistemáticamente la pena por la de cadena perpetua, y, a veces, esos condenados se benefician de remisiones de la pena, ya que el objetivo de la reclusión es, esencialmente, brindar a los detenidos la oportunidad de enmendarse y reinserirse en la sociedad. A este respecto, el Gobierno gabonés prevé efectivamente adherirse al segundo Protocolo Facultativo del Pacto. No obstante, habida cuenta del aumento de la criminalidad en el país, las autoridades gabonesas consideran preferible esperar a que el proceso de estabilización de las estructuras democráticas haya dado los resultados esperados, a fin de evitar la división de los gaboneses respecto de una cuestión delicada.

17. El Sr. EMBINGA (Gabón), en respuesta a las preguntas planteadas en relación al apartado g), que versa sobre el uso de armas por la policía, declara que los efectivos de la policía nacional sólo están autorizados para utilizar armas de fuego a título disuasivo, en principio en caso de legítima defensa, y que les está estrictamente prohibido utilizar un arma si no han sido previamente amenazados, y esto únicamente en caso de agresión a mano armada. Así pues, durante las misiones de mantenimiento o restablecimiento del orden está prohibido el uso de armas de fuego y sólo se permite el empleo de porras o granadas lacrimógenas. Las eventuales violaciones del reglamento son examinadas por los tribunales de derecho común de conformidad con la legislación vigente, y todo caso de herida por bala es investigado por las instancias judiciales competentes, quienes resuelven sobre el grado de responsabilidad del autor del acto. Además, el uso de las municiones está estrictamente controlado, y todo funcionario de policía al que se confía un arma de fuego debe consignar por escrito qué uso ha hecho de las municiones recibidas, siendo así que el control es particularmente riguroso y no se producen violaciones prácticamente nunca.

18. El Sr. MAMBOUNDOU MOUYAMA (Gabón), al abordar el apartado h), relativo a las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones y la tortura, declara que incluso durante el período del partido único no se ha ejecutado en el Gabón a ninguna persona sin juicio previo. Actualmente, si se declara desaparecida a una persona y la familia presenta una denuncia, se abre una investigación y se llevan a cabo las correspondientes indagaciones.

19. El Sr. NDJOYE (Gabón) indica, respecto a la tortura y las confesiones obtenidas mediante la tortura, a las que se refiere el apartado i), que los funcionarios de las fuerzas de seguridad están sensibilizados desde hace tiempo a los problemas que pueden plantearse en este terreno. Si se consiguen confesiones o testimonios bajo tortura, el juez que tenga conocimiento de ello adopta inmediatamente las disposiciones necesarias para anular el proceso y entablar un nuevo procedimiento, al paso que de conformidad con la ley, los autores de métodos ilegales son debidamente sancionados.

20. El Sr. MAMBOUNDOU MOUYAMA (Gabón) añade que los oficiales de la policía judicial se forman en las grandes escuelas, no sólo de Africa, sino también del resto del mundo, y que se aplican todos los métodos modernos de investigación, con sujeción a los medios disponibles, entre otras cosas, para realizar determinados análisis de laboratorio. A este respecto, resultará extremadamente útil la asistencia técnica que pueda proporcionar el Centro de Derechos Humanos.

21. El Sr. RAZINGUE (Gabón), refiriéndose al apartado j), que versa sobre las condiciones de detención, señala que cuando se ordena la detención preventiva, el plazo contemplado es, por lo general, de seis meses como máximo; no obstante, ese plazo puede ser prorrogado, de suerte, que la duración total no puede exceder de 12 meses. Si, una vez transcurridos los 12 meses, el procedimiento de instrucción no ha terminado, el inculpado es puesto automáticamente en libertad. Para los hechos de mayor gravedad, la detención preventiva es de 12 meses, plazo que puede prorrogarse dos veces, a razón de seis meses cada vez, de modo que la duración total autorizada es de 24 meses. Si, una vez transcurrido este plazo, el procedimiento no ha terminado y el inculpado no ha sido puesto en libertad, éste puede entablar una acción de indemnización por los perjuicios sufridos como consecuencia de la detención abusiva y arbitraria. Finalmente, la detención policial es, en principio, una excepción y no puede exceder de 48 horas, salvo derogación autorizada por el Ministerio Fiscal. En materia penal, la detención policial puede prolongarse hasta ocho días.

22. El Sr. MAMBOUNDOU MOUYAMA (Gabón) completa las respuestas que guardan relación con el apartado l) de la lista, que versa sobre las condiciones de detención, precisando que existe la gran prisión de Libreville, que es la prisión central, así como cárceles en las nueve capitales de provincia, las cuales son más bien centros de tránsito y no conocen el hacinamiento, a diferencia de lo que ocurre en la prisión central de Libreville. Por lo que respecta a las distintas categorías de reclusos, hay que precisar que el pabellón de los presos políticos ha sido suprimido recientemente en Libreville y rehabilitado para acoger a las mujeres detenidas; existe también un pequeño pabellón para los jóvenes delincuentes, ya que el Gabón no dispone de centros correccionales con régimen de semilibertad. Los otros pabellones se reservan a los condenados. El Gabón intenta instaurar un sistema de reeducación en las prisiones, pero a veces no se dispone de medios para mejorar las condiciones de detención y, sobre todo, para preparar la salida de los presos y su reinserción social.

23. El Sr. RAZINGUE (Gabón) responde a las preguntas formuladas en relación con el apartado k) de la lista, que versa sobre las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. En el Gabón, las autoridades judiciales ejercen un control periódico, cuando no cotidiano, de las prisiones. En efecto, todas las jurisdicciones tienen una sede cuya función es la de juzgar, y una fiscalía encargada de entablar la acción pública. Todas las diligencias competen al Ministerio Fiscal, quien tiene la obligación de velar por la aplicación estricta de las leyes relativas a la privación de libertad. Ya se trate de la detención policial o de la detención preventiva, existe en el Ministerio de Justicia una Dirección de Asuntos Penales e Indultos que coordina la actividad de todo el Ministerio Público (o fiscalía). Así pues, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas son repertoriadas por el Ministerio de Justicia y, acto seguido, comunicadas a cada jurisdicción por la Dirección de Asuntos Penales. Asimismo, en caso de revisión de las leyes, se tienen en cuenta los principios enunciados en las Reglas mínimas.

24. El Sr. EMBINGA (Gabón), en su calidad de experto del Ministerio de Defensa encargado de la policía, aporta la respuesta a la pregunta formulada en el apartado l), que versa sobre el régimen de incomunicación. Esta forma de detención no existe en el Gabón. Respecto a la detención policial, hay que precisar que el derecho de visita reservado a una persona en detención policial puede suprimirse por razones de seguridad o para proteger el secreto judicial durante una investigación. Ello se contempla en el Código de Enjuiciamiento Criminal para los casos especialmente delicados.

25. El Sr. RAZINGUE (Gabón) responde a la pregunta formulada en el apartado m), que versa sobre la independencia del poder judicial. La organización política de la República gabonesa reposa sobre el principio de la separación de poderes; el poder judicial lo detenta el conjunto de jurisdicciones que juzgan en nombre del pueblo gabonés; por encima de ellas sólo se sitúa la ley. Ellas dictan sentencia según los textos en vigor y no según instrucciones o conminaciones. A diferencia de los funcionarios del Ministerio Público que están sometidos a una jerarquía, los jueces que conocen de los casos gozan de independencia en el ejercicio de sus funciones. La independencia de los jueces en el modo de adoptar sus decisiones reposa sobre un estatuto que les confiere la inamovilidad, ya que no pueden ser destituidos sin su consentimiento por haber adoptado una decisión con la que una autoridad no esté de acuerdo. La independencia de los jueces reposa igualmente sobre su inmunidad: sólo pueden ser objeto de diligencias si interviene un mecanismo especial según el cual la medida sólo puede ser adoptada por el Consejo Superior de la Magistratura. Esta garantía les protege contra los abusos que podrían emanar de una autoridad jerárquica. Además, el estatuto de los jueces les protege asimismo de las posibles tentaciones financieras que podrían exponerles a la corrupción, ya que los honorarios que perciben cubren con creces sus necesidades.

26. El Sr. MAMBOUNDOU MOUYAMA (Gabón) dice que la delegación gabonesa piensa haber respondido al conjunto de preguntas formuladas en relación con la primera parte de la lista de cuestiones (CCPR/C/58/L/GAB/3).

27. El PRESIDENTE concede la palabra a los miembros del Comité que deseen formular verbalmente preguntas tras haber oído las respuestas dadas por la delegación gabonesa.

28. El Sr. LALLAH celebra que el Gabón haya presentado su informe inicial, 13 años después de la entrada en vigor del Pacto para este Estado, pero lamenta que el documento sea extremadamente conciso, demasiado general y no ofrezca una visión general de lo que realmente sucede en el país. En él se encuentran referencias a la Constitución y a varias leyes, pero ello dista de ser suficiente. El informe debería volver a elaborarse ya que el Comité desconoce cómo se aplica el Pacto, no sólo en las leyes sino también en la práctica.

29. Por ejemplo, el Gabón proclamó el estado de excepción o estado de urgencia a principios de los años 90. ¿Respetó el Gabón el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto que obliga a los Estados Partes a notificar esta proclamación al Secretario General de las Naciones Unidas, indicando los derechos que deroga y el alcance de dicha derogación? Respecto a la cuestión de la igualdad entre hombres y mujeres, la información se limita a declaraciones bastante generales a partir de las cuales no resulta posible ver cuáles son los verdaderos problemas que entorpecen la toma de disposiciones prácticas para que la mujer consiga un régimen jurídico realmente igual al del hombre.

30. Respecto a la pena capital, el orador quisiera saber qué delitos son castigados con esta pena. A propósito de la abolición de la pena capital, la delegación ha alegado las reacciones de la opinión pública ante los "cadáveres en la calle" y el aumento de la criminalidad para explicar la abstención del Gobierno y el mantenimiento de las disposiciones actuales. Pero, sabiendo que no se ha producido ninguna ejecución en el Gabón en estos diez últimos años, el orador estima que esta respuesta no es satisfactoria.

31. El orador desearía además conocer los textos que rigen la detención. La delegación gabonesa ha dicho que la detención policial podía durar hasta ocho días e incluso más, lo que no está de conformidad con el Pacto. El orador desearía saber si una persona en detención policial tiene derecho a un abogado, si puede ver a un médico y si se informa a la familia de que se encuentra en detención policial. El hecho de que la detención policial pueda ser prolongada por el Ministerio de la Defensa durante un plazo inaceptable, le parece grave en relación con el Pacto.

32. Debido a que el informe inicial y el documento de base son francamente insuficientes, habría que tomar el Pacto artículo por artículo y formular cuestiones sobre la aplicación de cada una de sus disposiciones, a fin de ver cuáles son las leyes pertinentes, lo que llevaría demasiado tiempo. En cualquier caso, el orador agradece a la delegación la información complementaria que acaba de dar verbalmente.

33. La Sra. EVATT se asocia a todas las observaciones del Sr. Lallah sobre el informe inicial del Gabón y destaca que a los miembros del Comité les resulta difícil formular sus preguntas por falta de informaciones precisas

presentadas por escrito desde el principio. Espera que el diálogo que se está entablando con la delegación gabonesa dará al Estado Parte una idea más completa del modo en el que podría elaborar sus informes periódicos en el futuro.

34. La primera serie de observaciones de la oradora concierne al artículo 2 de la Constitución, que proclama la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin distinción alguna por motivos de origen, raza, sexo, opinión o religión. El informe inicial (CCPR/C/31/Add.4) menciona igualmente medidas sobre la discriminación (párrs. 15, 16 y 17), pero el Comité no dispone de precisiones sobre el contenido de las leyes relativas a la discriminación. Así, ¿qué tipo de procedimiento o de recurso prevé la ley contra los actos discriminatorios provenientes del Estado o de organismos privados y cuáles son las medidas que pueden adoptarse para obtener reparación? ¿Existen dichas leyes en el Gabón o se espera a que lleguen las próximas elecciones para introducirlas?

35. La segunda cuestión que preocupa a la oradora es la situación de las mujeres y los problemas reales con los que se enfrentan, de los que el informe no dice prácticamente nada. A pesar del complemento de información aportado verbalmente, la oradora se pregunta qué se ha hecho para resolver los problemas relacionados con la situación de la mujer, que la delegación atribuye principalmente a la tradición y la costumbre. ¿Qué dice el derecho civil? ¿Se han abrogado o modificado las antiguas leyes discriminatorias respecto a las mujeres, en lo que concierne a las relaciones entre marido y mujer, la obediencia que ésta debe al marido jefe de familia, las restricciones impuestas a la mujer que desea salir del territorio sin el consentimiento de su marido o la posibilidad de ejercer una profesión? ¿Está previsto introducir modificaciones en las leyes en caso de que no se haya hecho?

36. La delegación gabonesa ha hablado de la participación de las mujeres en ciertos aspectos de la vida pública en el Gabón; según parece, esta participación sigue siendo mínima, lo que se debe sin duda a la persistencia de la mentalidad tradicional. El Comité, no obstante, tendría que conocer, por ejemplo, el índice de alfabetización y de frecuentación escolar de las mujeres. En caso de que éstos sean bajos, ¿qué medidas se están tomando para eliminar los obstáculos con que tropiezan las mujeres y hacer que se produzca una evolución en la mentalidad de la sociedad gabonesa? Por otra parte, ¿tienen acceso las mujeres a la anticoncepción, a los servicios de planificación de la familia y al aborto? La oradora celebra saber que no existen prácticas de mutilación genital en el Gabón. Quisiera conocer el índice de mortalidad infantil, así como la esperanza de vida para los hombres y para las mujeres.

37. La tercera categoría de preguntas concierne a la independencia del poder judicial. La delegación debería proporcionar aclaraciones sobre el sentido y la aplicación del artículo 69 de la Constitución, que la oradora no acaba de comprender. Según este artículo, "el Presidente de la República es garante de la independencia del poder judicial, de conformidad con las disposiciones de la Constitución actual, en particular de su artículo 36. Está asistido

por el Consejo Superior de la Magistratura y por los Presidentes de los Tribunales Judicial, Administrativo y de Cuentas". La oradora no ve la relación entre el artículo 69 y el artículo 36. Quisiera saber también qué función cumple el Consejo Superior de la Magistratura (véase artículo 70 de la Constitución), y cómo el que esté presidido por el Presidente de la República (artículo 71 de la Constitución) puede ser compatible con la independencia del poder judicial.

38. El Sr. ANDO observa también que ya hace 13 años que el Pacto entró en vigor para el Gabón y que tanto el documento de base (HRI/CORE/1/Add.65) como el informe inicial (CCPR/C/31/Add.4) son demasiado concisos. El informe inicial consiste esencialmente en citas de los principios enunciados en la Constitución y algunos extractos de leyes; ahora bien, el Comité precisa conocer la situación real del Gabón en lo que respecta a los derechos humanos, saber si las disposiciones de las leyes sobre la materia se aplican plenamente y, en caso contrario, cuáles son los obstáculos y las dificultades que ponen trabas a dicha aplicación. Las respuestas verbales dadas por la delegación han completado un poco el informe, pero el Comité precisa informaciones más completas para conocer la situación de hecho y no solamente de derecho. El diálogo entre el Comité y el Estado Parte tiene por objeto permitir al Comité, teniendo presentes las disposiciones del Pacto, que, junto con el Estado Parte intente ver cuáles son los sectores neurálgicos en los que se plantean los problemas e intentar proponer medios para subsanarlos.

39. Al orador le preocupan dos categorías de cuestiones. La primera concierne a la igualdad ante la ley y a las restricciones de los derechos humanos, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 y en el artículo 26 del Pacto. La Constitución gabonesa, en el decimotercer inciso del artículo primero, estipula que "todo acto de discriminación racial, étnica o religiosa es castigado por la ley", y el artículo 2 proclama "la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin distinción alguna por motivos de origen, raza, sexo, opinión o religión". Pero los artículos 2 y 26 del Pacto prohíben igualmente la discriminación basada en la lengua, la opinión política o cualquier otra opinión, el origen nacional o social, la fortuna, el nacimiento o cualquier otra situación. ¿Están incorporados dichos motivos de discriminación en el ordenamiento jurídico gabonés?

40. Respecto a la igualdad entre los sexos (artículos 2, 3 y 26 del Pacto), el Comité es consciente de que, en la sociedad gabonesa, las tradiciones y la costumbre suelen poner trabas a dicha igualdad. Considerando que parte de la población gabonesa es de religión musulmana y que los preceptos del islam van, a veces, contra el principio de igualdad entre los sexos, el orador se pregunta si hay problemas en el Gabón a este respecto y de qué modo se resuelven. Sabiendo que gran parte de la población se dedica a la agricultura, pregunta asimismo si los hombres y las mujeres trabajan en condiciones de igualdad o si existe una división del trabajo en la agricultura y, de ser así, de qué modo afecta a la igualdad entre hombres y mujeres.

41. Respecto a la institución del matrimonio: ¿son el hombre y la mujer completamente iguales ante la ley en el momento de contraer matrimonio y durante el matrimonio, así como en caso de disolución total de éste -es decir, de divorcio- en cuanto a la repartición de los bienes? ¿Quién puede pedir el divorcio; quién tiene prioridad en cuanto a la custodia de los hijos, y cómo se toma la decisión? ¿Gozan de total igualdad el hombre y la mujer en cuanto a la transmisión de la nacionalidad gabonesa al niño?

42. Siguiendo con la cuestión de la igualdad ante la ley, el orador quisiera saber qué derechos tienen los extranjeros. Debido a su riqueza en petróleo, el Gabón atrae a trabajadores inmigrados provenientes, sobre todo, de los países vecinos. Según las informaciones de que dispone el orador, para obtener un permiso de trabajo esos inmigrantes deben pagar el equivalente de 1.000 dólares de los EE.UU.; ¿es esto cierto y cuáles son las formalidades para obtener un permiso de trabajo? ¿Se encuentran los inmigrantes que no obtienen este permiso en situación ilegal? Según las informaciones de que dispone el orador, 70 extranjeros en situación irregular murieron de asfixia o de deshidratación en un campo de detención en Libreville. Se trata, presumiblemente, de ghaneanos y de nigerianos. ¿Podría la delegación gabonesa aportar algunas aclaraciones sobre este tema?

43. La segunda cuestión que preocupa al orador concierne a la independencia del poder judicial. Le gustaría ante todo que se aportaran algunas aclaraciones sobre las relaciones entre los distintos poderes (véase el párrafo 35 del informe inicial publicado con la signatura CCPR/C/31/Add.4), teniendo en cuenta el principio de la separación de poderes enunciado en la Constitución. Por otro lado, en el párrafo 15 del documento de base (HRI/CORE/1/Add.65) se dice que la República gabonesa está procediendo a una revisión constitucional a fin de suprimir el Tribunal Supremo y crear tres nuevos tribunales independientes y autónomos: el Tribunal Judicial, el Tribunal Administrativo y el Tribunal de Cuentas. El orador desea saber si existen jurisdicciones de excepción como los tribunales militares, así como recibir más información sobre la estructura del sistema jurisdiccional gabonés. Respecto a este tema, quisiera asimismo saber cómo se forman los miembros de la profesión judicial, en especial los jueces y fiscales, cómo son nombrados y cuáles son los motivos de revocación; quisiera saber si los jueces se benefician de la inamovilidad, si existe una edad fijada para la jubilación y si tienen derecho a una pensión de jubilación. Para finalizar, quisiera saber si el Gabón tropieza con problemas suscitados por la lentitud de la justicia, caso frecuente en numerosos países, incluidos los países desarrollados, y qué hace para remediarlos.

44. La Sra. CHANET se muestra impresionada por el tamaño y la competencia de la delegación gabonesa, que ponen de manifiesto la importancia que el Gobierno del Estado Parte concede al examen de su informe. Evidentemente, lamenta que el Gabón haya tardado más de diez años en cumplir con su obligación de presentar un informe, el cual es, por añadidura, extremadamente conciso. No obstante, se congratula por la evolución de la situación en el Gabón, especialmente por la introducción del multipartidismo.

45. No habiendo encontrado mención de un ministerio del interior y constatando que, en la delegación gabonesa, la persona encargada de responder a las preguntas sobre la policía es un oficial del ejército, la oradora pregunta si existe un ministerio del interior y una policía civil.

46. Observa que los motivos de discriminación enunciados en el párrafo 13 del artículo 1 de la Constitución no abarcan todos los motivos previstos por el Pacto en sus artículos 2 y 26, particularmente la discriminación basada en el sexo o la opinión política, y desearía aclaraciones a este respecto. Hace suyas las preguntas que se han formulado sobre la condición de la mujer, y destaca, en particular, que en los informes no se hace referencia alguna a la igualdad en el matrimonio o a la posible existencia de un código civil unificado que rijan los derechos de la mujer en todo el país.

47. Respecto a la pena capital, la oradora comprende que el Gobierno no quiera enfrentarse a la opinión pública al iniciar un debate que desembocaría probablemente, como en la mayoría de los países, en el rechazo de la abolición, y que prefiera dejar que la legislación actual caiga en desuso. Pero, para ello, es necesario que no se dicte nunca más la pena capital; ahora bien, a pesar de que la delegación ha explicado que ya no se llevaban a cabo ejecuciones, no ha mencionado cuántos acusados habían sido condenados a muerte en los últimos años y, sobre todo, cuáles son las infracciones que pueden ser sancionadas con la pena capital. Por otra parte, es preocupante la duración de la detención preventiva y de la detención policial. Los redactores del informe inicial (CCPR/C/31/Add.4) han reconocido sinceramente (párr. 30) que la formación de los agentes de seguridad, de los magistrados y de los funcionarios penitenciarios dejaba qué desear y que, en consecuencia, "sería urgente que, con la ayuda de la comunidad internacional y de las instituciones especializadas de las Naciones Unidas, el Gabón, aplicara una política consecuente de formación permanente", centrándose especialmente en el respeto de la persona humana y, en consecuencia, permitiendo luchar contra la práctica de la tortura; pero, ante todo, deben establecerse a nivel interno reglas disuasivas estrictas. Una detención policial de ocho días, propicia a los malos tratos, no es ciertamente compatible con el artículo 9 del Pacto, y la oradora quisiera saber si se lleva realmente un registro de detención policial, si se anotan en él debidamente los interrogatorios, si está garantizada la presencia de un médico en caso de necesidad y si las personas en detención policial tienen derecho a consultar a un abogado. Pregunta asimismo si la detención se sigue practicando únicamente en el marco judicial o si existe en el Gabón el internamiento por razones de orden público. Para acabar, notando que en el artículo 82 de la Constitución se mencionan las jurisdicciones de excepción, quisiera más detalles sobre la naturaleza de éstas.

48. El Sr. EL SHAFEI también se muestra satisfecho por el hecho de que el Gabón esté representado por una delegación de muy alto nivel que tendrá que colmar las lagunas dejadas por un informe demasiado conciso (no cabe sino esperar que el próximo informe se elaborará de conformidad con las directrices del Comité). No puede por menos de celebrarse que el Gabón vuelva, sin tropiezos, a la democracia merced a la instauración del multipartidismo y la promulgación de varias leyes destinadas a reforzar la

protección de los derechos humanos. El orador ha tomado nota con interés de que existe una "Carta nacional de libertades" (párrafo 7 del informe) y desearía más detalles sobre su régimen jurídico y la influencia que tiene en el ámbito de la protección de los derechos humanos. Se asocia a las preguntas que se han formulado hasta ahora y retoma cuatro motivos de preocupación principales. En primer lugar, respecto a la prohibición de la discriminación y a la cuestión de la igualdad, quisiera saber si, además de los artículos de la Constitución citados, existen disposiciones legislativas que prohíben expresamente la discriminación, en particular por motivos de opinión política. Respecto a la igualdad, la delegación gabonesa ha mencionado las medidas que se han adoptado para garantizar la participación de la mujer en la vida pública, pero no ha hablado de las medidas positivas que podrían adoptarse para poner fin a la discriminación en este ámbito.

49. El orador siente preocupación por la duración de la detención preventiva y la detención policial. Desea saber si existe un límite al número de prolongaciones de la detención policial y si se fija una duración máxima de la detención antes del juicio. Quisiera asimismo tener información sobre las condiciones de detención en otros establecimientos que no sean los establecimientos penales, y sobre las garantías previstas, sobre todo por lo que respecta al acceso a los consejos de un abogado y a la comunicación con la familia.

50. Respecto a la protección del derecho a la vida, el orador desea saber cuáles son las infracciones que pueden castigarse con la pena capital y, por otro lado, las circunstancias en las que los responsables de la aplicación de las leyes están autorizados a hacer uso de la fuerza. Si la delegación dispone de información, le gustaría también tener ejemplos de casos en los que el uso de la fuerza haya causado víctimas.

51. La situación de los refugiados en el Gabón también resulta preocupante. Sabiendo que las autoridades gabonesas tienen intención de tomar medidas respecto a los inmigrantes ilegales, el orador se pregunta cuáles son dichas medidas. Quisiera saber asimismo si las autoridades gabonesas trabajan en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de dónde provienen principalmente los refugiados. Para finalizar, se pregunta si se puede solucionar el problema de la reunificación de las familias a la espera de que se adopte una decisión sobre la solicitud de asilo.

52. El Sr. BAN celebra que se haya brindado al Comité la ocasión de tener un intercambio de opiniones con la delegación gabonesa sobre la aplicación del Pacto. El orador ha escuchado con satisfacción las numerosas informaciones dadas por la delegación, que han colmado ciertas lagunas del informe. Se pregunta qué piensa hacer el Gobierno gabonés para evitar que el próximo informe se presente con tanto retraso como el primero, teniendo en cuenta en particular el hecho de que el Gabón es actualmente Parte en otros instrumentos internacionales.

53. Observando que en el preámbulo de la Constitución se citan varios instrumentos internacionales pero que entre ellos no figura el Pacto,

el Sr. Bán se pregunta qué puede justificar esta omisión. Las aclaraciones resultan necesarias, sobre todo teniendo en cuenta que el estudio comparativo del conjunto de los derechos consagrados, por una parte, en la Constitución gabonesa y, por otra parte, en el Pacto revelan diferencias notables. Los motivos de discriminación han sido mencionados ya por otros miembros, pero hay que observar también que no se mencionan derechos tales como el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud y los derechos de los detenidos y de las minorías. En otros casos, se enuncian los derechos pero éstos son objeto de restricciones que no se consignan en el Pacto. Así sucede, por ejemplo, con la libertad de circular, que sólo se garantiza a los ciudadanos gaboneses, lo que necesita ser explicado. Ninguna disposición de la Constitución prevé un derecho general a la reparación. Según parece, en el caso de ciertas violaciones concretas se ha previsto una posibilidad de recurso que se examinará caso por caso. No obstante, el Pacto, en su artículo 2, enuncia una obligación general de garantizar un recurso útil. Por otra parte, no queda claro el modo en el que los tribunales pueden zanjar un conflicto eventual entre una ley nacional y un instrumento internacional, ya que la única disposición que podría aplicarse a esta situación es el artículo 86 de la Constitución que dice que "todo justiciable puede, durante un proceso ante un tribunal ordinario, promover una excepción de inconstitucionalidad contra una ley o una acción que ignorase sus derechos fundamentales"; no se dice, pues, nada del caso en que una ley aplicable fuese incompatible con el Pacto.

54. Respecto al poder judicial, el orador desea saber cuáles son las "demás jurisdicciones de excepción" a las que se refiere el artículo 82 de la Constitución y por qué el legislador ha considerado conveniente prever la posibilidad de crear dichas jurisdicciones de excepción. Por último, debería explicarse, respecto a los artículos 14 y 15 del Pacto, la disposición del artículo 79 según la cual "el Tribunal Supremo debe atenerse a la definición de crímenes y delitos, salvo que el Presidente de la República decida otra cosa al respecto".

55. El Sr. BHAGWATI agradece a la delegación gabonesa la presentación que ha realizado. Lamenta que el informe haya sido demasiado general, lo que no permite al Comité hacerse una idea del modo en que los derechos consagrados en el Pacto se aplican en la práctica. El informe presentado da la impresión de que el Gabón no conoce problema alguno y que se respetan plenamente todos los derechos. El Comité necesita conocer los hechos como, por ejemplo, el porcentaje de mujeres que participan en la vida política y en la función pública, su situación educativa, el modo en que se garantiza la igualdad en cuanto al empleo y los salarios, qué régimen de derecho se aplica a los matrimonios, al divorcio y a la sucesión. Lo mismo puede decirse respecto a la situación del poder judicial; el Comité debe conocer las modalidades de nominación de los jueces, las condiciones de elegibilidad, de remuneración y de retiro para conocer el grado de independencia de dichos magistrados.

56. Observando en el párrafo 25 del documento de base (HRI/CORE/1/Add.65) que la información y la difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el plano nacional sigue siendo "uno de los puntos débiles de la promoción de esos derechos", el orador pregunta qué medidas se están

adoptando para salvar este obstáculo; en particular, si se imparten cursos sobre derechos humanos en los establecimientos escolares, en los centros de formación de los miembros de la policía y de las fuerzas armadas, así como a los funcionarios, y si se está llevando a cabo una labor de información destinada al público.

57. La situación de los refugiados requiere ciertas precisiones. El orador pide a la delegación gabonesa que indique si el proyecto de ley sobre los refugiados, cuya lectura en el Parlamento tuvo lugar en marzo de 1996, ha sido aprobado, cuál es el procedimiento para determinar el estatuto de refugiado y si la definición de refugiado adoptada en el Gabón es la de la Convención de 1951 o la de la Organización de la Unidad Africana. Se agradecerían ciertas precisiones sobre las posibilidades de recurso que se ofrecen a las personas cuya demanda de estatuto de refugiado ha sido rechazada y sobre la situación concreta de los solicitantes de asilo y de los refugiados: ¿se encuentran detenidos o son libres de circular por el país y de trabajar? Según ciertas informaciones, los refugiados que no poseen un documento emitido por las autoridades gabonesas son objeto de importantes restricciones, y el orador desea saber si es cierto que los documentos emitidos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados no son siempre reconocidos. Pregunta asimismo si la reunificación de las familias se lleva a cabo sin dificultades, y si es verdad que los extranjeros deben obtener un visado para salir del país.

58. En el párrafo 25 del informe inicial (CCPR/C/31/Add.4) se indica que el reclutamiento por la fuerza de personas y la requisición de bienes "se adoptan en los casos previstos por las leyes", y "se rigen por la ley", sin que se indiquen las circunstancias en las que se pueden requerir los servicios de ciertas personas, las modalidades de ejecución de dichos servicios y la indemnización cuando se trata de requisición de bienes. Igualmente, pasando a otra cuestión, no se precisan los derechos fundamentales cuya aplicación puede suspenderse durante el estado de excepción.

59. Al igual que lo han requerido otros miembros del Comité, deben ser expuestas con precisión las condiciones de la detención policial. Por otra parte, si bien es positivo que se prevea una indemnización si tras una detención se pronuncia el sobreseimiento, la excarcelación o la absolución, el Comité desea saber en cuántos casos se ha llegado realmente a conceder una indemnización, y si también se prevé el pago de indemnización cuando la detención preventiva sobrepasa la duración prescrita. Asimismo, resultaría interesante saber por qué ni el Código Penal ni la Constitución contienen disposiciones en las que se reconozca expresamente el principio general de la autoridad de la cosa juzgada, ya que en el párrafo 52 se indica que el derecho judicial gabonés "reconoce implícitamente" dicho principio.

60. El Sr. KLEIN celebra haber tenido ocasión de acoger a los representantes del Gabón y no duda que el diálogo será enriquecedor para ambas partes.

61. Es digna de encomio la franqueza de las autoridades gabonesas que indican, en el apartado b) del párrafo 70 del informe, que siendo el Gabón un

país en desarrollo, no está suficientemente organizado ni cuenta con los recursos humanos suficientes para traducir en hechos la voluntad política de cumplir los compromisos internacionales que ha contraído en virtud del Pacto. No obstante, puesto que el Gabón no ha formulado reserva alguna al Pacto -de lo que cabe congratularse-, incumbe al Comité pedirle que traduzca efectivamente en realidad el compromiso que ha contraído. Ya se ha dado un primer paso en tal sentido con la restauración de la democracia. A este respecto, el orador desea saber qué distinción establecen las autoridades entre la noción de "democracia multipartidista" y la de "democracia pluralista", que ha reemplazado a la primera en el texto de la Constitución de 1994. Puesto que las elecciones han tenido lugar recientemente, le gustaría saber cuál es la composición actual del Gobierno y cuántos partidos políticos están representados en el Parlamento.

62. Del artículo 85 de la Constitución se desprende que los particulares disponen de una especie de derecho de denuncia ante el Tribunal Constitucional y pueden contestar la constitucionalidad de una ley o de un acto legislativo que consideren atentatorios a sus derechos. El orador se pregunta si los ciudadanos hacen uso de este derecho y, de modo general, cuál es la actitud del Tribunal Constitucional respecto a las denuncias presentadas en virtud de este derecho, y si el Tribunal Constitucional es asimismo competente para resolver sobre la legalidad de una ordenanza emitida por el Presidente de la República.

63. Tras observar que en la Constitución se concede gran importancia al mantenimiento del orden público, el orador desea saber en qué circunstancias los derechos garantizados por la Constitución pueden ser objeto de restricciones. Es cierto que el orden público aparece en el Pacto como uno de los motivos posibles de restricción de los derechos, pero en el Gabón este motivo tiene tanta importancia que sería conveniente saber si los tribunales han establecido una jurisprudencia que permita definir con mayor precisión el sentido que debe darse a esta expresión y si la jurisprudencia es uniforme. Siguiendo con lo relativo a las posibilidades de restricción de los derechos, hay que saber qué lugar se reserva al principio de la proporcionalidad.

64. Para concluir, el orador desea que se aporten precisiones sobre la situación carcelaria en el Gabón, en particular sobre el número de detenidos por establecimiento penitenciario y sobre la dimensión de las celdas, y que se precisen también los motivos que justifican la detención policial.

65. El Sr. POCAR se asombra del retraso de las autoridades gabonesas al presentar su informe inicial. No se lo explica, sobre todo considerando que, cuando visitó la región, tuvo la impresión de que el sistema gabonés estaba dispuesto más bien a presentar el informe en el plazo prescrito, y la creación de un ministerio de derechos humanos hubiera debido, en principio, acelerar las cosas. El Gobierno gabonés, que se ha comprometido concretamente con la protección de los derechos humanos a nivel africano, no juzgó oportuno al parecer acelerar la preparación del informe inicial que debía presentar al Comité, lo que es de lamentar. ¿Es posible que ello se deba a cierta desconfianza de la población y de las instituciones respecto a los procedimientos universales de supervisión en la esfera de los derechos

humanos, a los que se preferirían los procedimientos regionales? El orador desea que la delegación gabonesa exponga su punto de vista a este respecto.

66. Dicho esto, el orador hace suyas las preguntas que han formulado otros miembros del Comité. Le cuesta hacerse una idea clara de la situación de los derechos humanos en el Gabón debido, por un lado, a las pocas informaciones que pueden extraerse del informe (CCPR/C/31/Add.4) y, por otro lado, a cierta confusión creada por la complejidad de las remisiones a los artículos correspondientes de la Constitución que figuran en el documento. Puede citarse, por ejemplo, el párrafo 41, en el que se dice que la presunción de inocencia es un principio enunciado en el párrafo 4 del artículo primero de la Constitución, siendo así que, según parece, ese principio está amparado por las disposiciones del párrafo 23 de dicho artículo. Análogamente, conforme a lo dispuesto en el párrafo 18 del informe, los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo primero de la Constitución contienen disposiciones que garantizan la igualdad de los derechos humanos. Ahora bien, el orador comprueba que los párrafos mencionados de la Constitución no se refieren a la igualdad. El orador se pregunta si el texto de la Constitución gabonesa del que disponen los miembros del Comité es el que está actualmente en vigor, o si lo que se dice en el informe constituye en realidad una interpretación del texto de la Constitución. Siguiendo con lo relativo a la cuestión de la igualdad, el orador observa que las disposiciones pertinentes de la Constitución son mucho más restrictivas que las de los artículos 2 y 26 del Pacto. Desearía saber de modo más preciso cómo se aplica el principio de igualdad en el Gabón. Se asombra, en particular, de que este principio esté amparado por un artículo de la Constitución que está consagrado a cuestiones secundarias aunque importantes, como las relativas al emblema y el himno nacional, siendo así que se trata de un concepto fundamental por lo que respecta a los derechos humanos.

67. En lo que concierne al derecho a la vida, el orador desea saber qué delitos pueden ser castigados con la pena capital. Además, al contrario de lo que se dice en el párrafo 27 del informe (CCPR/C/31/Add.4), la Constitución no parece amparar el derecho a la vida como tal, en todo caso a juzgar por el texto de la Constitución de que dispone el orador. Sería apropiado igualmente saber más sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que, aparentemente, se está creando. Ateniéndose a lo que el orador ha comprendido, esta Comisión no está integrada en el Gobierno. ¿Qué régimen jurídico tendría entonces? ¿qué relaciones mantendría con el Ejecutivo? ¿cómo se garantizaría su independencia?, y ¿cuál sería su composición?

68. El Sr. KRETZMER dice estar decepcionado por el informe inicial del Gabón (CCPR/C/31/Add.4), que no contiene sino informaciones mínimas sobre la estructura jurídica de este país, sin proporcionar informaciones sobre la situación real de los derechos humanos.

69. Respecto a la cuestión de la mortalidad infantil, el orador retoma las preocupaciones de otros miembros del Comité y hace notar que se trata de un aspecto muy importante para la evaluación de la protección del derecho a la vida. Siguiendo con la cuestión de la infancia, el orador desearía que se facilite información que complemente lo que se dice en el párrafo 5 del

documento de base (HRI/CORE/1/Add.65). En particular, ¿es la enseñanza obligatoria y gratuita? y, si es obligatoria, ¿hasta qué edad? Además, ¿cuál es la tasa real de escolarización de las niñas y de los niños?

70. Uno de los miembros del Comité formuló una cuestión sobre los detenidos extranjeros que, presuntamente, fueron encontrados muertos en su celda en un campo de detención de Libreville. El Sr. Kretzmer quisiera tener más información sobre este establecimiento. ¿Existen otros establecimientos similares? Desea asimismo que se aporten precisiones sobre las condiciones de detención y el número de personas que se encuentran detenidas en los distintos establecimientos. De un modo más general, quisiera que se facilite información sobre los distintos tipos de instituciones penitenciarias y de prisiones en el Gabón. Además, desea saber si las disposiciones del párrafo 2 del artículo 10 del Pacto se respetan plenamente en este país, cuál es la edad mínima de responsabilidad penal y a partir de qué edad se puede mantener en detención a un menor. Respecto a la duración de la detención preventiva, algunos miembros del Comité ya han expresado su parecer, y las preocupaciones que tienen al respecto tal vez se deban a una mala interpretación de las palabras de la delegación gabonesa. Sea como fuere, el orador desea que se precise la duración de la detención policial y de la detención preventiva, las condiciones en las que se puede retener de este modo a una persona y por cuánto tiempo. El orador desea saber si la decisión de la fiscalía tendiente a prolongar el plazo de detención policial interviene tras una audición del interesado y si el detenido tiene derecho a estar representado por un abogado y puede impugnar la legitimidad de la prolongación.

71. Respecto a la aplicación del artículo 8 del Pacto, el orador desea que se facilite información adicional sobre la legislación y la práctica en materia de trabajo servil y de trabajo infantil.

72. La Sra. MEDINA QUIROGA hace suya la opinión del Sr. Lallah sobre el informe inicial del Gabón (CCPR/C/31/Add.4). A pesar de ser consciente de que la delegación gabonesa no podrá aportar inmediatamente respuestas que permitan al Comité evaluar plenamente la situación de los derechos humanos en el Gabón, la oradora espera no obstante que las preguntas formuladas por el Comité serán tenidas debidamente en cuenta por las autoridades gabonesas al elaborar su próximo informe periódico.

73. Acto seguido, la oradora se pregunta cuál es la situación del Pacto en el derecho interno gabonés. Cree comprender (las referencias a las disposiciones constitucionales que figuran en el informe le han planteado las mismas dificultades que al Sr. Pocar) que el Pacto puede ser invocado directamente ante los tribunales. Desea saber si eso es cierto y si ya se ha dado el caso. De un modo más general, desea saber si la población gabonesa está bien informada de las disposiciones del Pacto y qué medidas ha adoptado o piensa adoptar el Gobierno a este respecto. La oradora observa que la Constitución gabonesa no ampara a la totalidad de los derechos enunciados en el Pacto. Observa en particular que ciertas disposiciones del artículo primero de la Constitución se aplican únicamente a los ciudadanos gaboneses,

mientras que otras se aplican a "todos". ¿Por qué haber adoptado dicha fórmula y qué es lo que ésta engloba exactamente?

74. En lo que concierne a las cuestiones de la igualdad y la no discriminación, la oradora comparte las preocupaciones de los otros miembros del Comité y hace suyas sus preguntas. En particular, desea que se facilite una información más amplia sobre las tradiciones que conducen a la discriminación entre el hombre y la mujer. De un modo general, las autoridades gabonesas deberían responder de forma más precisa y detallada a las cuestiones del apartado f) de la lista (CCPR/C/58/L/GAB/3).

75. Respecto a la prohibición de la discriminación, a la oradora le llama la atención la forma en que está redactado el párrafo 13 del artículo primero de la Constitución, que aparentemente, prevé sanciones motivadas, no ya por los efectos del acto discriminatorio sobre su víctima, sino por consideraciones de seguridad interna o externa del Estado, o de integridad de la República. La oradora desea que la delegación gabonesa proporcione explicaciones más exhaustivas sobre esta cuestión. Por otra parte, la oradora hace suyas todas las preguntas que se han formulado en relación con la aplicación del artículo 9 del Pacto. Respecto a la independencia del poder judicial, desea que se aporten aclaraciones acerca del verdadero alcance de los artículos 96, 97 y 98 de la Constitución, y añade que la composición del Consejo Nacional de la Comunicación no le parece apropiada para un órgano judicial.

76. El Sr. BUERGENTHAL está de acuerdo con las observaciones del Sr. Lallah sobre el informe inicial del Gabón (CCPR/C/31/Add.4), que no solamente no permite comprender lo que sucede realmente en ese país en lo referente a los derechos humanos, sino que perjudica sin duda alguna, a las autoridades de dicho país en la medida en que no refleja los logros de los que seguramente pueden enorgullecerse en este ámbito.

77. Dado que otros miembros del Comité han formulado ya todas o la mayoría de las preguntas que él deseaba formular, se limitará sencillamente a examinar ciertos aspectos. En particular, el orador se pregunta cómo hay que entender las disposiciones del párrafo 4 del artículo primero de la Constitución. ¿Cabe deducir que toda ley sobre la detención preventiva, sea cual sea su contenido, es por definición constitucional? Por otro lado, desea saber si el Tribunal Constitucional o el Tribunal Supremo tienen la potestad de examinar las leyes sobre la detención preventiva aprobadas por el Parlamento y, llegado el caso, declararlas incompatibles con el Pacto, y si pueden declarar que la detención de un individuo es contraria a este instrumento. Si una persona es mantenida en detención provisional más allá del plazo legal de seis meses sin que haya intervenido prolongación alguna, ¿tiene derecho esa persona a oponerse a seguir permaneciendo en detención?

78. Por último, el orador desea saber de qué autoridad depende la policía. De las declaraciones de la delegación gabonesa parece desprenderse que ciertas fuerzas de policía dependen del Ministerio de Defensa. ¿Es esto cierto? ¿De qué órgano depende la policía judicial? ¿Existe una policía local? y, en caso afirmativo, ¿de qué órgano depende?

79. El Sr. BRUNI CELLI hace suyas las observaciones formuladas por otros miembros del Comité sobre el informe inicial del Gabón (CCPR/C/31/Add.4), así como las preguntas que esos miembros han formulado verbalmente. El orador desea simplemente retomar un aspecto mencionado en la conclusión del informe, concretamente en el apartado a) del párrafo 70. Al Sr. Bruni Celli le ha sorprendido el contenido de este apartado, del que se podría deducir que en el Gabón las leyes no tienen carácter obligatorio, sino que reflejan más bien una simple intención por parte de las autoridades. Recuerda que el Gabón se adhirió al Pacto hace 13 años; por otra parte, en 1987 se creó un Ministerio de Derechos Humanos y, sobre todo, el Gabón es un Estado independiente desde 1960. Por supuesto, no pueden pasarse por alto las dificultades heredadas del pasado y las secuelas de la colonización, pero 36 años de independencia es un período considerable y, en todo caso suficiente para crear instituciones encargadas de proteger los derechos humanos, lo que, por otra parte, sí se ha hecho. Si bien es cierto que la mejora de la situación respecto a los derechos humanos requiere tiempo y se hace por etapas, las autoridades gabonesas deberían afanarse más en este sentido y adoptar rápidamente medidas para subsanar las dificultades existentes. Dirigiéndose en especial al jefe de la delegación gabonesa, Sr. Mamboundou Mouyama, que es asimismo Ministro encargado de la comunicación, la cultura y la enseñanza popular, el orador pregunta qué se ha hecho y qué se piensa hacer para dar mayor difusión a las normas relativas a los derechos humanos y garantizar que se imparta formación a este respecto, en particular en las escuelas, en la policía, en los establecimientos penitenciarios y en el ejército, sin olvidar al público en general. El orador concluye insistiendo en que las autoridades gabonesas deben redoblar sus esfuerzos para garantizar la protección de los derechos humanos y cerciorarse de que cumplen adecuadamente las obligaciones que les imponen la Constitución nacional y el Pacto.

80. El PRESIDENTE hace suyas las observaciones de los demás miembros del Comité. El informe (CCPR/C/31/Add.4), que es demasiado conciso y cuya lectura se complica por las remisiones poco claras a la Constitución, no permite evaluar debidamente la situación de los derechos humanos en el Gabón y disipar las inquietudes del Comité a este respecto.

81. Respecto a la independencia del poder judicial, parece ser que la Comisión Nacional de Derechos Humanos que se creará próximamente instaurará un control de las autoridades judiciales. ¿De qué control se trata? Si se trata de un control sobre las sentencias de los tribunales, sería evidentemente inaceptable, habida cuenta de las disposiciones del Pacto. Respecto al Tribunal Supremo, al que se consagran los artículos 78 a 81 de la Constitución, sus competencias no resultan claras, y sería conveniente que la delegación gabonesa precisase qué lectura debe darse a las disposiciones pertinentes de la Constitución.

82. Para concluir, en lo que concierne a la policía y al ejército, la delegación gabonesa ha declarado que estas dos instituciones no practican la tortura y que en el Gabón no había "desaparecidos", lo cual, naturalmente, es digno de encomio. Teniendo en cuenta que las dos instituciones mencionadas

realizan actividades diferentes, convendría saber no obstante si las autoridades garantizan formaciones diferentes en lo referente a los derechos humanos en cada caso. ¿Qué relación mantienen ambas instituciones entre sí?

83. El Presidente invita a los miembros del Comité a reanudar el examen del informe inicial del Gabón (CCPR/C/31/Add.4) en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.